



## CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ATENCIÓN REQUERIMIENTO CIUDADANO No. 494-2020 V.U.1000.501.22.020,  
OCTUBRE 23 DE 2020

### INFORME FINAL

SANTIAGO DE CALI, 10 DE MARZO DE 2021

1800.23.01.21



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali [www.contraloriacali.gov.co](http://www.contraloriacali.gov.co)

**MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA**  
Contralora General de Santiago De Cali

**MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS**  
Director Técnico ante el Sector Físico

**EQUIPO AUDITOR:**

**CARMEN MILENA GÁLVEZ TAMAYO**  
Profesional Especializado

**DIEGO FERNANDO BEDOYA LOZADA**  
Auditor Fiscal I

## ANTECEDENTES

El señor José Guillermo Ramírez Laverde, representante legal de Unión Metropolitana de Transportadores S.A. – UNIMETRO S.A. dirigió a la Secretaría General y Asuntos Jurídicos de Metro Cali, el oficio No.GG-0364-20 fechado 14 de julio de 2020, con el Asunto: “*Respuesta oficio 917.102.2-1425-2020 con asunto “incumplimiento Plan de Recuperación y Puesta a Punto (PRPP)”*”, remitiendo copia del mismo a la Contraloría General de Santiago de Cali, Contraloría General de la República, Personería de Santiago de Cali y Procuraduría General de la Nación.

Es así como la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada Valle del Cauca, a través de oficio radicado 2020EE0128910 del 22 de octubre de 2020, traslada por competencia a la Contraloría General de Santiago de Cali lo actuado por tal entidad, enmarcado en la denuncia fiscal No. 2020-188976-80976-80764-D, indicando que refiere al contrato de concesión suscrito con el operador Unión de Metropolitana de transportadores S.A. - UNIMETRO S.A., relacionada con los siguientes aspectos:

“(“...”)

- El concesionario UNIMETRO S.A. solicita a METROCALI S.A., reajuste a los plazos para lograr el cumplimiento del PRPP (hasta 1 de marzo en un 78% en términos de tiempo), lo anterior justificado por él, en diversos factores que considera ajenos a su voluntad y con ello evitar las sanciones contractuales previstas ante esta condición. (Principalmente la pandemia el COVID y sus consecuencias en el mercado internacional). METROCALI S.A., aplicó la rebaja del porcentaje de reconocimiento de pago al concesionario UNIMETRO S.A., amparado en el incumplimiento de su PRPP, no obstante, como se dijo, este concesionario se ampara en diferentes situaciones para justificar el no cumplimiento de ello especialmente en la pandemia (consecución de repuestos en el extranjero, etc.), es decir, esgrime razones ajenas a su voluntad.
- UNIMETRO S.A., reclama el hecho de que METROCALI SA., adicionalmente a la penalización anterior la cual considera irrazonable e inaplicable, le aplica también multa, situaciones que, en su opinión e interpretación del clausulado del convenio, considera son excluyentes (es una o es la otra) Existe un diferencial tarifario que afecta las finanzas del concesionario.
- UNIMETRO S.A., reclama igualmente el incumplimiento por parte de METROCALI en la oportunidad de los pagos que le corresponden. De acuerdo con el análisis adelantado a los soportes suministrados por el denunciante y por METROCALI



S.A., la competencia para adelantar el trámite de los alcances de esta denuncia, corresponde a la Contraloría General de Santiago de Cali. Se anexan, los siguientes soportes que hacen parte del archivo de la denuncia y de las verificaciones adelantadas por este Despacho, para determinar competencia:

1. Denuncia y sus anexos (5 archivos- 28 folios)
2. Oficio repuesta METROCALI S.A. 912.102.2.1969.2020 (1 folio)
3. Oficio repuesta METROCALI S.A. 912.102.2.2052.2020 y anexos (29 folios). (“...”).

La Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 0700.08.01.20-1302 del 05 de noviembre de 2020, remitió el asunto a la Dirección Técnica ante el Sector Físico, contenido en el Requerimiento No. 494-2020 V.U. 1000.501.22.020 de octubre 23 del 2020.

El 05 de noviembre de 2020 la Dirección Técnica asignada, a través del Memorando Interno No. 1200.23.01.20.398, designa el equipo auditor para dar el trámite correspondiente conforme a la Ley 1757 de 2015, Artículo 70, otorgando el siguiente **alcance**:

“Determinar si los hechos planteados por el peticionario se encuentran enmarcados dentro de la competencia de la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado, la cual se ejerce de manera posterior y selectiva, de igual manera si existen pronunciamientos sobre el particular a través de informes de auditorías y/o requerimientos emitidos por la Contraloría General de Santiago de Cali”.

## **ANÁLISIS**

Sea lo primero indicar que, conforme al alcance conferido, se determinó la existencia de pronunciamiento sobre el particular emitido por la Contraloría General de Santiago de Cali, mediante el Requerimiento Ciudadano No. 362 V.U. No. 100043952020 del 31 de julio de 2020, en cuyo informe final fechado enero 5 de 2021, como resultado se lee:

*“Tal como lo establece el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 4 de la Ley 403 de 2020, la Contraloría General de Santiago de Cali tiene por objeto la vigilancia y control de la gestión fiscal de los entes territoriales de su competencia. Dado lo anterior, este ente de control no es el llamado a pronunciarse por la presunta “violación al debido*



proceso” enmarcado en un negocio contractual en curso. En tal virtud la Contraloría General de Santiago de Cali da por atendido el presente requerimiento.” Resultado posterior al capítulo denominado “Análisis”, de cuyo contenido se extractan los siguientes párrafos:

“(“...”)

*Frente al particular, es necesario aclarar la relación directa que existe entre la presunta violación al debido proceso, y el supuesto incumplimiento del pago de la tarifa licitada por UNIMETRO S.A., en el entendido que las dos conductas motivo de reproche por parte del querellante, están encaminadas a reproches rente a actuaciones administrativas derivadas de la ejecución del contrato de concesión que existe entre las partes, aduciendo el concesionario una presunta omisión de Metro Cali S.A., frente a la aceptación de sus reclamos, en cuanto al valor asignado por este último a las variables que componen los pagos que se liquidan y cancelan al concesionario quincenalmente, n el marco del Plan de Recuperación y Puesta a Punto – PRPP; lo cual, a criterio del quejoso, violenta el debido proceso.*

*La Contraloría General de Santiago de Cali, en estudio realizado a la petición interpuesta por UNIMETRO S.A. y a los antecedentes de la misma (documentados), realizó los respectivos requerimientos de información a Metro Cali S.A. frente al tema en cuestión, en donde, según respuesta emitida por la entidad a través de oficio No. 917.105.2.20159.2020 del 23 de septiembre de 2020, y demás documentos allegados a este ente de control por parte del concesionario, se pudo identificar que existen controversias asociadas a la ejecución del negocio jurídico entre las partes involucradas, en cuanto que un actor aduce el incumplimiento del contrato, y el otro mantiene su posición frente a la observancia estricta de los acuerdos establecidos, tanto en el contrato inicial, como en los respectivos modificatorios.*

*Ahora bien, frente al caso motivo de discusión entre Metro Cali S.A. y UNIMETRO S.A., la Contraloría General de Santiago de Cali no encuentra, en el ámbito de su competencia, mérito para presumir un detrimento patrimonial derivado de la actuación demandada por el contratista, en cuanto a que los factores y variables asociadas a la liquidación derivada del cumplimiento del Plan de Recuperación y Puesta a Punto – PRPP por parte de UNIMETRO S.A.; posición soportada en los ejercicios de auditoría adelantados frente al particular.*

*Así pues, encuentra este órgano de control fiscal que existen controversias asociadas a la ejecución de un contrato de concesión no liquidado, y en donde no se han agotado los procedimientos administrativos establecidos en el mismo para dirimir las controversias que surjan en la ejecución del negocio jurídico.”.*

Como quiera que tanto el presente requerimiento como el acabado de citar, encuentran su génesis en idéntica solicitud, sin que hayan aparecido asuntos nuevos a indagar, debe el presente (494-2020) seguir el mismo camino del 362-2020, máxime que el peticionario, señor José Guillermo Ramírez Laverde, representante legal de Unión Metropolitana de Transportadores S.A. – UNIMETRO S.A, presentó acción de tutela por los mismos hechos considerando vulnerado el “Debido Proceso”, conocida en primera instancia por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, profiriendo la Sentencia No. 140 el 21 de agosto de 2020, resolviendo negar por improcedente la acción incoada, inconforme el peticionario presentó recurso de apelación, desatado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad, que el 08 de octubre de 2020 resolvió: **“CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Tutela No 140 de fecha 21 de agosto de 2020, proferida por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL.”**

En fallo de acción de tutela de primera instancia, en sede constitucional el Juzgado, entre otras, consideró:

“(…) De los hechos y pruebas que obran en el expediente se desprende que la actuación efectuada por la accionada al darle aplicación al descuento en la remuneración por el supuesto incumplimiento al contrato de concesión N° 4 del 15 de diciembre del 2006 por parte de Unimetro S.A, no es más que lo pactado en la cláusula 43 modificadorio No. 6 de dicho contrato que, al no existir la flota de buses suficientes para prestar el servicio público de transporte, el modificadorio No. 6, no se podía aplicar, por ende lo implementado por Metro Cali S.A, no deviene de una multa y mucho menos una sanción, entonces no es predicable el proceso sancionatorio establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. Considera el Despacho el contenido de la Clausula 43 como una regla de liquidación de un pago a cargo de la accionada y que se liquida conforme a la disponibilidad del parque automotor de la entidad accionante.




En este orden, se establece que, la actuación desplegada por Metro Cali S.A, no vulnera el derecho al debido proceso de la accionante, más aún cuando la entidad accionada advirtió en varias ocasiones el faltante de las flotas de buses antes de iniciarse la pandemia que hoy atraviesa el país, por lo que no es esta la razón por la que Unimetro S.A incumplió con la cláusula 43 modificadorio No. 6 del contrato 4 del 15 de diciembre del 2006. (“…”)”.

## Resultado

Tal como lo establece el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 4 de la Ley 403 de 2020, la Contraloría General de Santiago de Cali tiene por objeto la vigilancia y control de la gestión fiscal de los entes territoriales de su competencia. Dado lo anterior, este ente de control no es el llamado a pronunciarse por la presunta “violación al debido proceso” enmarcado en un negocio contractual en curso.



**MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS**  
Directora Técnica ante el Sector Físico

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Carmen Milena Gálvez, Diego Fernando Bedoya Lozada	Profesional Especializado-Auditor Fiscal I	
Reviso	Melba Lorena Aguas Bastidas	Directora técnica ante el sector Físico	
Aprobó	Melba Lorena Aguas Bastidas	Directora técnica ante el sector Físico	

los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma